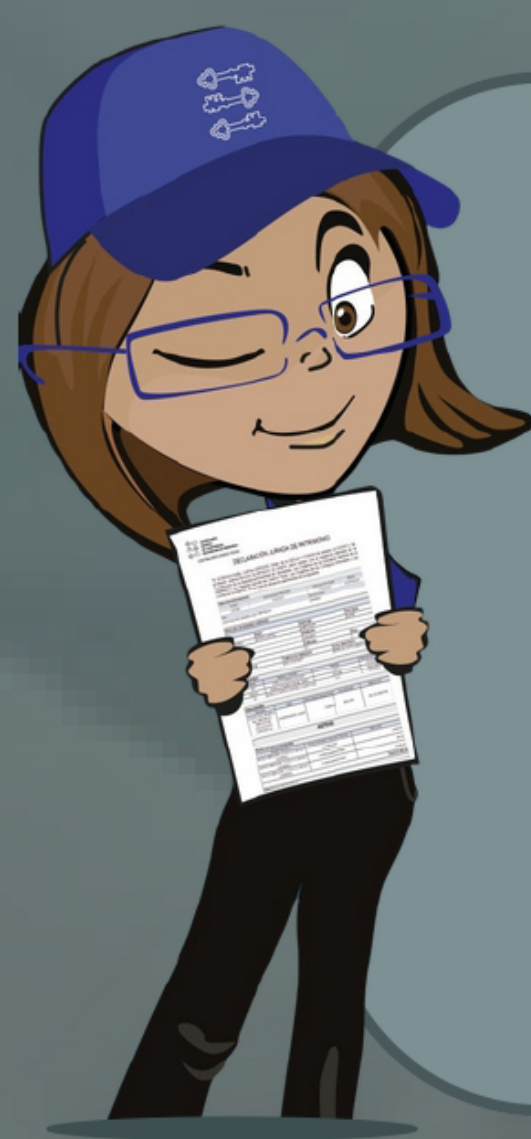


Aspectos sobre la Declaración Jurada de Patrimonio



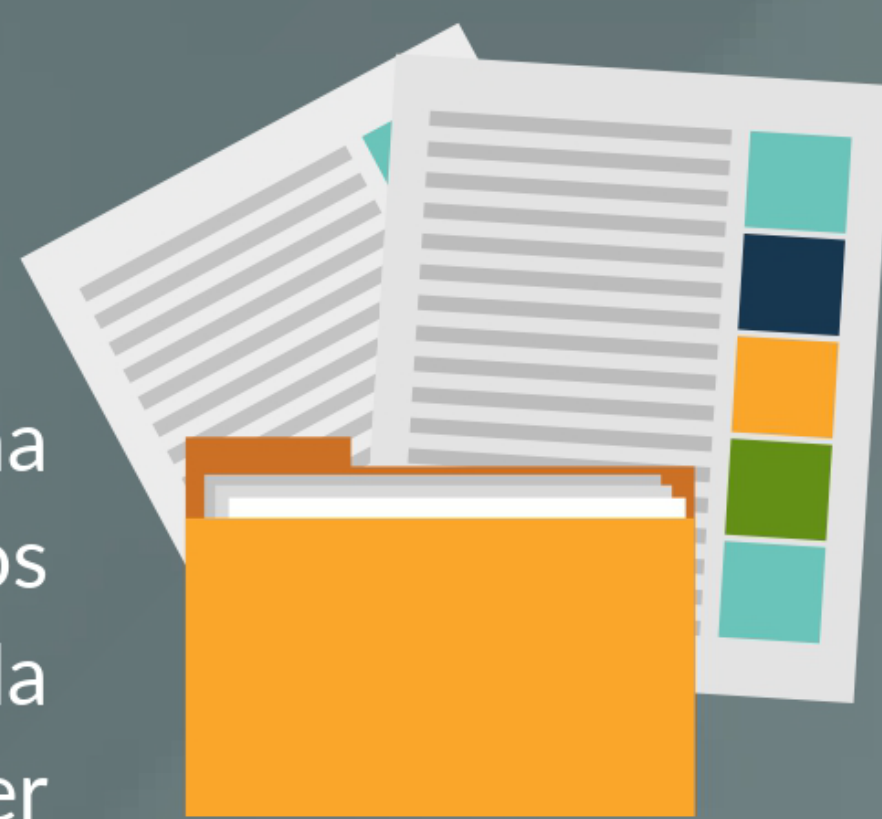
Elaboración y Registros

La Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio debe elaborarse y registrarse en formato electrónico a través de un sistema automatizado que, a tal efecto, estará bajo la rectoría y condiciones que establezca la Contraloría General de la República.

Art 24. Ley contra la Corrupción

Fidelidad de la Declaración Jurada de Patrimonio

La Declaración Jurada de Patrimonio debe ser una expresión fiel y exacta de la verdad de los datos correspondientes a la situación patrimonial de la servidora pública o servidor público que tenga el deber de elaborarla y presentarla.



Art 27. Ley contra la Corrupción

Lapso para la Presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio

(...) deberán presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de sus cargos y dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en la cual cesen en el ejercicio de empleos o funciones públicas (...)

Art 28. Ley contra la Corrupción



Prórroga

La Contraloría General de la República, en casos excepcionales y justificados, podrá prorrogar mediante resolución los lapsos establecidos (...). La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento de dicho lapso.

Art 29. Ley contra la Corrupción

SANCIONES

Sanciones

Con independencia a las responsabilidades civiles, penales, administrativas o disciplinarias que puedan tener lugar, serán sancionadas o sancionados, con multa equivalente de cien (100) a mil (1000) unidades del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, vigente para el momento del pago.

1. Quienes omitieren presentar la declaración jurada de patrimonio dentro del término previsto para ello (...)
3. Quienes se les exija mediante resolución, presentar la declaración jurada de patrimonio y no lo hicieren

Art 38. Ley contra la Corrupción

Suspensión sin goce de sueldo

Sin perjuicio de las demás Sanciones que sean procedentes, se suspenderá sin goce de sueldo hasta dieciocho (18) meses

1. La funcionaria pública o funcionario público que no presente la declaración jurada de patrimonio, hasta tanto no demuestren que dio cumplimiento a la obligación.

Art 43. Ley contra la Corrupción

Inhabilitación

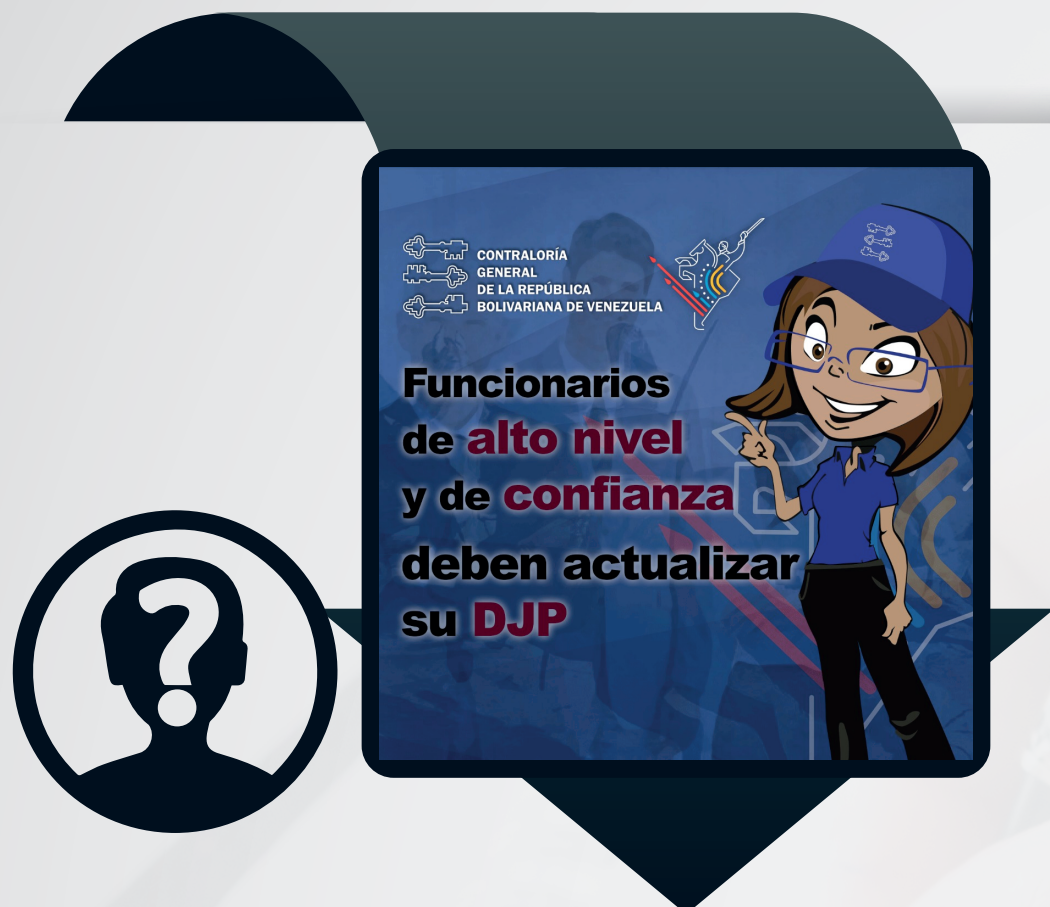
Sin perjuicio de las demás Sanciones que corresponda, quedará inhabilitado para ejercer.

1. La funcionaria pública o funcionario público que cese en el ejercicio de sus funciones y no presente declaración jurada de patrimonio.
2. La funcionaria pública o funcionario público que falseara u ocultare los datos contenidos en la declaración jurada de patrimonio o los suministrados en el procedimientos de verificación patrimonial.
3. Quienes hayan sido sancionadas o sancionados por el Contralor General de la República o sus delegatarios por no cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada de patrimonio o documentación requerida en el proceso de verificación patrimonial y se mantengan contumaces.

Art 44. Ley contra la Corrupción

Sabías que...

La actualización de la declaración jurada de patrimonio se realiza anualmente



¿A quién va dirigida?

Las máximas autoridades, funcionarias públicas, funcionarios públicos que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de las órganos y entes señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, deben actualizar anualmente la declaración jurada de patrimonio...

Art 30. Ley Contra la Corrupción

Del Lapso

El lapso para cumplir con esta obligación se establecerá mediante resolución que, a tal efecto, dicte la Contralora General o Contralor General de la República...

Art 30. Ley Contra la Corrupción



De la Prórroga

La Contralora General o Contralor General de la República podrá prorrogar, mediante resolución el lapso establecido para la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada...

La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento de dicho lapso.

Art 30. Ley Contra la Corrupción



SISTEMA DE CONTROL INTERNO

¿Qué es el Sistema de Control Interno?

Es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos...



Art 5. Normas Generales de Control Interno.

¿Adoptados para que?



Para la autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguimiento y seguridad de las operaciones y actividades...

Art 5. Normas Generales de Control Interno.

¿Qué pretende proteger?

Los recursos y bienes públicos, incorporados en los procesos administrativos y operativos para alcanzar sus objetivos generales.



Art 5. Normas Generales de Control Interno.

¿Qué abarca?



Los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, así como la evaluación de programas y proyectos...

Art 11. RLOCGRSNCF.

¿En que se fundamenta?

En criterios de eficacia, eficiencia, economía y calidad de sus operaciones, y sometido a pruebas selectivas de cumplimiento y exactitud.



Art 11. RLOCGRSNCF.

Sobre las responsabilidades de acuerdo a la LOCGRSNCF



Art. 57:

El órgano de control fiscal tiene la autoridad para investigar y hacer efectivas las responsabilidades ante irregularidades en las cuentas.



Art. 58:

A raíz del examen de cuentas, se formularán reparos a quienes hayan causado daños al patrimonio público debido a omisiones o negligencias en la administración de recursos, así como por incumplimiento de políticas y procedimientos de control interno.



Art. 91:

Se establecen supuestos que generan responsabilidad administrativa, que incluyen:



Incumplimiento de inspecciones

Negarse a permitir visitas de inspección o no proporcionar documentos requeridos.



Rendición de cuentas:

No rendir cuentas a tiempo, presentar información incorrecta repetidamente o no facilitar revisiones.



Incumplimiento normativo:

No seguir las instrucciones y normas dictadas por la Contraloría General.

Formación, participación, rendición, examen y calificación

de la cuenta de ingresos, gastos y bienes de la
Superintendencia de la Actividad Aseguradora

El examen de cuenta tiene un marco legal que va desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hasta leyes, normas y decretos.

La Administración se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.



Atribuciones de los titulares de los órganos de control fiscal

- 1. Recibir y contestar**
la participación efectuada por el cuentadante de haber formado la cuenta.
- 2. Informar por escrito**
al cuentadante acerca de la oportunidad en que se realizará el examen de la cuenta.
- 3. Designar**
a los funcionarios que examinarán la cuenta.
- 4. Suscribir**
el informe correspondiente a los resultados del examen de la cuenta.
- 5. Calificar**
la cuenta y declarar o no su fenecimiento.



Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas

-  *Resguardo de los documentos*
-  *Formación de la cuenta*
-  *Participación de la cuenta formada*
-  *Rendición de la cuenta*
-  *Verificación de la correcta formación de la cuenta*

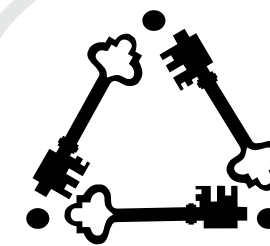
ART. 3

EXAMEN DE CUENTA



Consiste en comprobar la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones realizadas por los cuentadantes de los órganos y entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la LOCGRSNCF, mediante la revisión y análisis de los documentos correspondientes a la cuenta.

ART. 4



**ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL
COMPETENTES PARA REALIZAR
EL EXAMEN DE LAS CUENTAS**

Son órganos competentes para realizar el examen de la cuentas y demás actuaciones derivadas del mismo, la Contraloría General de la República, las Contralorías de los Estados, de los Distritos, Distritos Metropolitanos y de los Municipios, la Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional y las Unidades de Auditoría Interna de los órganos entes a que se refieren los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la LOCGRSNCF.

**EXAMEN
DE CUENTA**

*Normas para la Formación,
Participación, Rendición, Examen
y Calificación de las Cuentas de los
Órganos del Poder Público
Nacional, Estatal, Distrital,
Municipal y sus entes
descentralizados.*

**PLANIFICACIÓN ANUAL
DEL EXAMEN DE LAS CUENTAS**

El examen de las cuentas estará sujeto a una planificación anual que deberá considerar como mínimo la naturaleza de las operaciones que las conforman, el monto de los recursos manejados, la ubicación geográfica de las dependencias objeto de examen y las observaciones contenidas en informes anteriores, a los fines de estimar los recursos humanos, financieros y tiempo requerido para el examen.



ART. 10



**EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE
CONTROL INTERNO Y DE LA GESTIÓN**

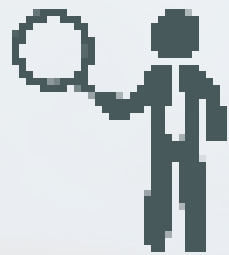
El examen de la cuenta incluirá la evaluación del sistema de control interno implantado por la dependencia objeto de examen, así como la verificación del cumplimiento de las metas y objetivos programados y alcanzados (...)

ART. 11

DEBERES DE LOS GERENTES, JEFES O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

1

Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las unidades, programas, proyectos u operaciones que tienen a su cargo.



2

Adoptar oportunamente las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia.



3

Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión.



4

Evaluar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos y dependencias encargados del control fiscal interno y externo, y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas.



Los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deben:

Artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Control Interno Previo

1

“El Control Interno Previo comprende los mecanismos y procedimientos operativos y administrativos incorporados en el plan de la organización, en los reglamentos, manuales de procedimientos y demás instrumentos específicos que deben ser aplicados antes de autorizar o ejecutar las operaciones o actividades asignadas a los órganos y entidades señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley...”

Art 16. RLOCGRSNCF



- 1) Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
- 2) Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
- 3) Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
- 4) Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
- 5) Los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
- 6) Los institutos autónomos nacionales, estatales, distritales y municipales.
- 7) El Banco Central de Venezuela.
- 8) Las universidades públicas.
- 9) Las demás personas de derecho público nacionales, estatales, distritales y municipales.
- 10) Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas.
- 11) Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

2

Art 9. LOCGRSNCF

“...o de que sus actos causen efectos por quienes tengan atribuida o encomendadas directamente tales operaciones o actividades, en el respectivo departamento, sección o cuadro organizativo específico...”



Art 16. RLOCGRSNCF

“...así como por sus supervisores inmediatos, con el propósito de establecer su legalidad, veracidad, oportunidad, eficiencia, economía y calidad.”



Art 16. RLOCGRSNCF

5

El Control Interno Previo que debe efectuarse antes de adquirir obligaciones que impliquen compromisos financieros, o antes de proceder a realizar pagos, debe garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley.

Art 16. RLOCGRSNCF



- 1) Que el gasto esté imputado a la partida presupuestaria correspondiente.
- 2) Que exista disponibilidad presupuestaria.
- 3) Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones.
- 4) Que los precios sean justos y razonables.
- 5) Que se cumpla con los términos establecido en la Ley de Licitaciones y demás leyes aplicables.

6

Art 38. LOCGRSNCF



